



J 1228 / 28

Teñite maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO.

Ex. mo J.º

Miguel Moliner Vecino del lugar de Campos Partido de Teruel, en este Reyno de Aragon, puesto à la Obediencia de V. Ex.ª con la mas respetosa atencion, Suplicando Expone, Fue en virtud del testimonio de Nomina que de este R.º Acuerdo hasido remitido à dho. pueblo, repusieron en posesion de sus respectivos Empleos à Pedro Calbo, Manuel Simon, y Juan Garcia Alc.º y Síndico procurador, que componen en Ayuntamiento pleno, y que han de servir en el presente año; quienes en cumplimiento de su obligacion, y dello prevenido en el Auto acordado del Real Consejo de S de Mayo de 1766, e Instruccion posterior del mismo año, comunicada generalmente à las Justicias del Reyno, dispusieron el que se celebrase la Junta de concurrencia de Vecinos, para la eleccion de Diputado; y havien dose esta celebrada con intervencion de dho. Ayuntamiento, y presidencia de su Alc.º primero; echa la votacion acordada y mandada en la referida Instruccion, resultó haver quedado electo el Exponente à pluralidad de Votos; En cuya consecuencia, y con arreglo à lo prevenido en ella, se presentó ante el citado Pedro Calbo Alc.º primero, à fin de que presentandole el Juram.º de fidelidad en el cumplim.º de su obligacion, le pusiese en posesion de su empleo para deservirlo à beneficio del publico en los casos q.º concurren; A cuya propuesta, le respondió dho. Alc.º Fue no podia ponerle en dho. posesion por que mediavan Exempciones que lo impedirian, como eran, el ser hijo de el Diputado q.º havia cumplido, y ser pariente en tercer grado del Alc.º que fue en el año pasado; y aun el tenerle destinado p.º q.º en el verano siguiente, haga el Expte la cobranza de la Pecha; A cuya respuesta replicó; que no teniendo como no tiene parentesco alguno con las personas del actual Ayuntamiento (que son las Exempciones prevenidas en la citada R.º Instruccion) no lo eran las q.º dho. Alc.º alegava, y que así fuese servido de admitirle al uso y exercicio del empleo en q.

havia sido elegido; á lo que renegó diciendo que primero pondría á otro q.º havia tenido en la Junta menos votos q.º el suplente. En consecuencia de todo lo qual, pidió, le librase de ello el correspondiente testimonio para hacer su juramento de superioridad, el q.º renegó diciendo, q.º no quería dárselo, sin embargo de constarle al Exponente que ya estava trabajado p.º el Ex.º. Y respecto de que se comprende, q.º las Exempciones alegadas por dicho M.º, no son demerito para dexar de obtener el Empleo de Diputado en q.º nasido electo el suplente y mas en un pueblo de tan corto vecindario, que con dificultad pueden evitarse, y q.º la resistencia de admitirle puede dimanar de otros fines particulares: por tanto:

A V. Ex.º pide y suplica, se sirva mandar al citado Pedro Calles M.º primer actual del Ex.º situado lugar de Campo, que en conformidad de la Elección que a pluralidad de Votos nasido echa y verificada en el Ex.º para el empleo de Diputado, la ponga en posesion p.º en Exercicio, precedido el correspondiente Juramento de fidelidad, o exprese otros motivos si los tuviere para dexarlo de hacer, y sobre todo q.º no niegue los testimonios que con justa causa le fueren pedidos para hacer constar de la superioridad de la Verdad, é identidad de los otros sobre cuyo particular, espera el Suplente providencia, y mande V. Ex.º lo que le pareciere justo, y lo viere por mas conveniente, Lanagosa, y Febrero 6.º de 1774.

Miguel Moliner

Lanagosa, Febr. 6.º y ocho de 1774. A. V. Ex.º

En virtud de la Representación de Miguel Moliner vecino del Lugar de Campo Partido de Texuel, que V. Ex.º el 5.º de Enero presente ha hecho presente de que estando

Auto.  
D. O.  
Su Ex.º  
Vega  
Lana  
Genaro  
Oregua  
Ullava  
Ullava  
Mebano

sobre que el Alcalde de dicho Lugar se escusa á dar la Povecion & Diputacion de Comun al citado Moliner, pidiendo asi que fue electo a pluralidad de votos: Mandaron: Que viendo cierto el contenido de dicha representacion el Corregidor del Partido, providencie se le dé luego la jurata y povecion de dicho Empleo, y executado asi el Alcalde ó qualquiera de los vecindarios que de su dño. y recurra á esta superioridad, si lo hallare por conveniente. Y el Alcalde le entregue a esta parte los testimonios que le pidieren de lo que conwaxa, y prexa de dar, para que con ellos vea de su dño como le compenga

Diego Papadon. D.

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

*Miguel Malinera*  
Suplicante

*de*

*D. mo*  
*Don*